

VP-012-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diez de febrero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de el Ciudadano: _____, quien no se identificó por medio de la copia de ningún Documento de Identidad, pero solicitaba lo siguiente: “Copia del documento del convenio de cooperación firmado entre ANDA e Industrias La Constancia, ILC, para la ejecución del proyecto de introducción de agua potable en el cantón Tutultepeque, Municipio de Nejapa, San Salvador.”
- II) Mediante resolución de las once horas con diez minutos del día quince de febrero del año en curso, se le previno al solicitante _____, que llenara el formulario (que se le adjuntaba junto a la prevención) para que constara firma autógrafa en la petición, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, así como también agregase a su solicitud formal copia de un documento de identidad y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u Organización, enviar copia del Documento de Identificación del Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día dieciséis de febrero del presente año, el solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico el formulario debidamente completado junto a la copia de su Documento Único de Identidad, en donde consta que su nombre completo es _____ y el número de su documento único de identidad es _____, habiéndose dado de ésta

manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día diecisiete de febrero del presente año.

- IV) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día dos de marzo del presente año la suscrita emitió ampliación del plazo en cinco días hábiles más al plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), los cuales comenzarían a contarse a partir del día jueves tres de marzo del presente año y vencería su nuevo plazo el día **nueve de los corrientes**, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que por contener información de carácter confidencial, en atención a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LAIP, se procedió a requerir la respectiva autorización a la otra parte participante en el convenio solicitado y al momento del vencimiento del plazo formal que establece la LAIP para la entrega de información, no se había recibido de forma expresa la respuesta sobre el requerimiento realizado en tiempo por la suscrita.

Tal requerimiento de consentimiento (respetando lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 LAIP) fue realizado en tiempo por la suscrita habiéndose obtenido respuesta de forma expresa hasta el día 4 de marzo del año en curso, en donde la Sociedad Industrias La Constancia, S.A. de C.V., autoriza a la ANDA para que entregue la documentación pública que ampara el Convenio de Cooperación Técnica para la Ejecución del Proyecto de “Introducción de agua potable y saneamiento básico a comunidades del cantón Tetultepeque, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador” firmado el día uno de febrero del presente año, entre la ANDA y la Sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. de C.V. Sin embargo, me opongo desde ya a la entrega de información confidencial que regula el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- V) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **012-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

Quien atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por el ciudadano manifestó lo siguiente: *“En atención al requerimiento interpuesto por un ciudadano para obtener información referente al Convenio de cooperación técnica entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados e Industrias La Constancia, S.A. de C.V. para la ejecución de proyectos de “Introducción del servicio de agua potable y saneamiento a comunidades del Cantón Tutultepeque, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador” suscrito en fecha primero de febrero del presente año.*

*En virtud de ello, y seguimiento al trámite que por Ley le corresponde, le proporciono en base a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, versión pública del convenio antes referido, el cual consta de **diez folios** y sobre los cuales se suprime la información que se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** en atención a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la LAIP y la información que según el índice de reserva en su numeral 173 del portal de transparencia de ANDA ha sido clasificado como información Reservada en base al artículo 19 literal g) de la LAIP”.*

- VI)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE VERSIÓN PÚBLICA** de lo petitionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Presidencia de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **II)** de la presente resolución e información adjunta que consta de un total de diez folios y forma parte integral de la misma; **II) ENTRÉGASELE** en versión pública, la información solicitada por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 012-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

Oficial de Información Pública



Oficina de información y respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610